

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Agosto de 1892.*)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

INSTRUCCIONES DE SERVICIO

PARA EL CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y SUS
DEPENDENCIAS.

(CONCLUSION.)

CAPITULO IV

Del mapa agronómico

Art. 30. Para que los datos estadísticos recogidos por los Ingenieros agrónomos puedan

ser de utilidad al país, se crea en Madrid una Comisión especial formada con arreglo á lo que dispone el art. 31, que será la encargada de reunirlos, y en su vista proceder á la formación del mapa agronómico de España, que constará:

1.º Del trazado de la carta agronómica general en una escala de 1 á 400.000, en la que se harán constar la naturaleza y composición de las tierras labrantías que constituyen la capa arable.

2.º De las cartas agrológicas provinciales trazadas en la misma escala.

3.º De las cartas culturales en las que se represente la intensidad de cada uno de los cultivos de la provincia.

4.º De los mapas ó cartas de conjunto en la escala de 1 á 1.500.000 en que se represente la intensidad de las superficies cultivadas y de sus producciones en cada una de las provincias.

5.º De las Memorias que expliquen y detallen la composición de las tierras labrantías y cuantos datos de clima y de flora agrícola

cultivada puedan ser una perfecta idea de las condiciones agrícolas de la provincia.

Art. 31. La Comisión del mapa agronómico se compondrá por ahora de tres Vocales de la Junta Consultiva Agronómica, designados por la Dirección general del ramo, dos Ingenieros del servicio agronómico, tres peritos agrícolas y el personal auxiliar y subalterno que sea estrictamente preciso. La presidencia de la Comisión será desempeñada por el Vocal de la Junta Consultiva, que formando parte de aquélla designe la Dirección general. De la Secretaría se hará cargo el Ingeniero más moderno de la misma.

Art. 32. Tanto los Ingenieros de la Comisión como los auxiliares harán todos los años una campaña ó excursión de noventa días á las provincias en busca de datos para los trabajos de la Comisión, entendiéndose que el cargo de Presidente no exime de llenar este servicio.

En estas excursiones los Ingenieros y peritos disfrutarán las indemnizaciones que en los presupuestos se consignan.

Art. 33. El Presidente y los Ingenieros de la Comisión, en sus trabajos de fuera de la capital, previamente autorizados por la Dirección general, reclamarán el auxilio de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones del Estado, provinciales y municipales, siempre que crean pueden facilitarles algún dato ó noticia útil al objeto de la Comisión.

Art. 34. Todos los Ingenieros del Cuerpo contribuirán á la formación del mapa agronómico, facilitando noticias, planos, apuntes, bosquejos y cuantos datos estuvieran á su alcance y tengan relacion con el objeto que se persigue, si bien los más directamente obligados á ello son los de Sección. Estos funcionarios, al verificar los trabajos de campo que por razon del cargo que desempeñan tienen obligacion de llevar á cabo, cuidarán de tomar datos acerca del suelo y flora de los pueblos ó zonas que visiten, remitiéndolos por conducto del Jefe del distrito á la Comisión con las explicaciones y observaciones que crean pertinentes.

Art. 35. Al Presidente de la Comisión corresponde disponer cuanto se refiera á la ejecución de los trabajos y acordar la salida del

personal puesto á sus órdenes, fijando los itinerarios y proviucias que han de ser visitadas por aquél y cuidando siempre bajo su responsabilidad de que el éxito de las operaciones responda en todo caso al mejor resultado de la obra encomendada á su direccion:

Al fijar la fecha en que deban verificarse las excursiones, se tendrá presente la necesidad de que éstas sean simultáneas, con el objeto de que no queden abandonados los trabajos de gabinete y oficina de la Comisión.

Art. 36. El Presidente estará obligado á oír en Junta á los Ingenieros que componen la Comisión en los casos que determinará el reglamento ó una instruccion especial, y asimismo tendrá el deber de pedir dictamen á la Junta Consultiva Agronómica, siempre que lo juzgue conveniente para la mejor y más acertada marcha de los trabajos, pero entendiéndose que será de imprescindible necesidad el dictamen de la Junta Consultiva Agronómica antes de acometer el trazado definitivo de cualquiera de los planos agrológicos culturales de las provincias y aun la rectificacion general de los bosquejos y de la publicacion de las Memorias que á estos planos han de acompañar.

Art. 37. El Presidente de la Comisión del Mapa agronómico presentará á fin del año económico al Ministerio de Fomento por conducto de la Junta Consultiva Agronómica, que la examinará antes, una Memoria circunstanciada que exprese claramente los progresos del Mapa.

Esta Memoria contendrá:

1.º Relacion detallada de cómo se ha empleado el personal de la Comisión, excursiones verificadas por el mismo y resultados obtenidos.

2.º Cooperación y auxilio de los Ingenieros del servicio.

3.º La inversión de las cantidades gastadas en este servicio.

4.º Adquisición de trabajos, planos, notas y libros referentes al Mapa que se hayan hecho durante el año y su procedencia.

5.º Aumento de la Biblioteca y colecciones.

6.º Una ligera idea del estado en que se halla el Mapa agrológico y los culturales de

cada provincia para formar juicio aunque sea aproximado del estado general de los trabajos.

Cada uno de estos capítulos se redactará con la debida separación para que la Junta Consultiva Agronómica proponga, y la Dirección general acuerde la parte que deba publicarse.

Art. 38. El Instituto Agrícola de Alfonso XII, las Granjas experimentales ya establecidas, las que en lo sucesivo se establezcan y los demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícolas, prestarán al Mapa agronómico el auxilio y cooperación que hubiere menester, bien sea facilitando los estudios agrológicos que hayan hecho de las provincias á que pertenecen ó bien analizando en sus respectivos laboratorios las rocas y tierras que la Comisión ejecutiva les designe.

Art. 39. El Mapa agronómico no se publicará hasta que esté completamente comprobado y rectificado; pero para facilitar las comprobaciones que sobre el terreno han de hacer los Ingenieros de la Comisión y de las provincias, se publicarán con el caracter de avances, bosquejos de distritos, provincias, zonas y comarcas con las indicaciones necesarias, tanto agrológicas como de la flora cultivada que dichos bosquejos comprenden.

Las cartas culturales, con todas las indicaciones que los deben acompañar, se publicarán á medida que se vayan terminando.

Asimismo se publicarán con el carácter de avance, con la brevedad posible, los mapas de conjunto, relativos á la intensidad de superficies cultivadas y sus producciones.

Art. 40. Una instrucción especial definirá clara y detalladamente los deberes y obligaciones de la Comisión ejecutiva de los Ingenieros que la constituyan y del personal auxiliar y subalterno así como también las relaciones de dicha Comisión con la Dirección general de Agricultura, con la Junta Consultiva Agronómica y con los Ingenieros de las provincias.

CAPÍTULO V

Del servicio de extincion de plagas del campo.

Art. 41. En todas las provincias donde oficialmente se haya reconocido la invasion

de la filoxera, de la langosta ó de otra plaga con carácter de tal, se agregará al servicio agronómico el personal facultativo auxiliar subalterno que se considere necesario, y cuya mision será la de ayudar al de la respectiva Seccion en todos los servicios que se le encomienden, y con especialidad en el estudio de la plaga y medios que la ciencia aconseje para su extincion, con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes y demás que se dicten.

Art. 42. Las plazas de Ingenieros agregados á que se refiere el artículo anterior se proveerán por riguroso turno de antigüedad, según el escalafon general del Cuerpo, en supernumerarios que lo soliciten ó en aspirantes; se regirán por las disposiciones del servicio agronómico, excepto la que establece el art. 28 del reglamento y las que se refieren al percibo de haberes, que les serán abonables, con cargo á los fondos de que el Ministerio disponga para el estudio, vigilancia y extincion de plagas, mientras no se aumente el número necesario al que figura en la plantilla general del Cuerpo, en cuyo caso cobrarán con cargo á la partida consignada para el servicio agronómico en los presupuestos generales del Estado.

Art. 43. Los Ingenieros Jefes de distrito designarán el personal facultativo que ha de inspeccionar y dirigir los trabajos de extincion de las plagas del campo, con arreglo á los proyectos aprobados por la Superioridad y del establecimiento y direccion de los viveros de vides resistentes que se establezcan para facilitar la repoblacion de los viñedos destruidos por la filoxera.

Art. 44. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio podrá destinar los Ingenieros agregados á cualquiera de los servicios agrícolas que tiene á su cargo.

CAPÍTULO VI

Establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentacion.

Art. 45. Se comprenden bajo el nombre de establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentacion las Granjas de distrito, Estaciones enológicas, pecuarias, agronómi-

cas, sericícolas y demás Centros análogos que tengan por objeto la enseñanza, experimentación y demostración agrícolas.

Art. 46. Los Directores de estos establecimientos serán los Jefes de los mismos y del personal á ellos destinado; pero tanto ellos como los Auxiliares y subalternos, estarán subordinados al Ingeniero Jefe del distrito en la forma que determinan estas Instrucciones, debiendo atenerse á ellas en cuanto sea compatible con la índole del establecimiento que dirijan y lo que dispone el art. 66 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 47. Mensualmente darán cuenta á la Direccion general, por conducto del Jefe del distrito, de la marcha del establecimiento y trabajos ejecutados en el mismo, y por igual conducto remitirán todos los años antes de 1.º de Junio una Memoria resumen de los resultados obtenidos en el anterior, mejoras que deban introducirse y presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.

Art. 48. No obstante lo dispuesto en estas instrucciones, la Escuela general de Agricultura y la Estacion central de Patología vegetal continuarán rigiéndose por sus reglamentos especiales, quedando obligados sus Directores á facilitar al Ingeniero Jefe del distrito los datos que éste considere necesarios para la redaccion de la Memoria anual que se determina en el art. 47 de estas instrucciones.

Art. 49. La Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII se regirá por las mismas disposiciones que las demás de la Península, pasando á constituir en union de la estacion agronómica, hoy dependiente de la Escuela general de Agricultura y de las demás que se creen en su demarcacion la Granja del distrito central.

CAPITULO VII

De la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 50. Son funciones de la Junta, además de las que se determinan en el reglamento orgánico del Cuerpo, las siguientes:

1.º Formar una estadística anual de la producción en lo que se refiere á los principa-

les cultivos, ganadería é industrias derivadas establecidas en España que para su censura y publicación, si es aprobada, remitirá la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los cuatro meses siguientes al ejercicio á que haga referencia.

2.º Presentar al Ministerio de Fomento los planes de reformas que crea convenientes para la reorganización y mejor servicio del Cuerpo Agronómico.

3.º Resumir las Memorias anuales que sobre un determinado ramo de la agricultura, ganadería é industrias derivadas deben redactar los Ingenieros de Sección, según determina el art. 28 de estas Instrucciones.

4.º Proponer con la anticipación debida las visitas ordinarias y extraordinarias que anualmente deban girarse á los distritos agronómicos y establecimientos de enseñanza y experimentación, de conformidad con lo que dispone el art. 43 del reglamento del Cuerpo.

5.º Dirigirse de oficio á todos los Ingenieros agrónomos y dependientes del ramo, pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

6.º Además de los servicios encomendados á su cargo y que el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 determina, inspeccionará los trabajos que ejecute la Comisión del mapa agronómico de España.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51. Los Vocales de la Junta Consultiva Agronómica girarán cuando menos una visita anual ordinaria á los distritos, y cuando salgan á inspeccionar los servicios devengarán, además de los gastos de movimiento, 25 pesetas por cada día que inviertan en el desempeño de su comisión fuera de Madrid.

Los Ingenieros Jefes de distrito devengarán la indemnización de 20 pesetas diarias, gastos de locomoción, y los demás Ingenieros la de 15 pesetas y los mismos gastos, cuando salgan á efectuar trabajos fuera de la provincia donde residan.

Los Ayudantes percibirán 7 pesetas 50 céntimos por cada día de salida en las mismas condiciones.

Art. 52. El número de días de salida no podrá exceder de 30 para los Vocales de la

Junta Consultiva; de 50 para los Jefes de los distritos, y de 100 para los subalternos, salvo casos excepcionales que, previa formacion de expediente, resolverá la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 53. Las indemnizaciones por salidas efectuadas por los individuos del servicio agronómico, sólo serán abonables durante el tiempo que permanezcan fuera de su residencia ordinaria, incluyendo en los de abono los días de salida y llegada á aquella.

Art. 54. Ningún Ingeniero podrá ausentarse de su residencia oficial para asuntos ajenos al servicio sin orden por escrito de la Direccion general del ramo, previo consentimiento del Jefe del distrito, el que estará en el deber de dar un parte mensual á la Superioridad de la situacion del personal que tiene á sus órdenes y de las salidas que éste ha verificado.

Las infracciones á lo que dispone este artículo se castigarán en la forma que previene el art. 68 del reglamento del Cuerpo.

Art. 55. Para el percibo de haberes formará el Ingeniero una cuenta mensual arreglada al modelo adjunto núm. 1, la que, acompañada de dos copias, remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, firmado el *Recibí*, y con el V.º B.º y conformidad del Gobernador de la provincia donde resida.

Art. 56. A la cuenta deberá acompañar un itinerario y dos copias del mismo, con arreglo al modelo núm. 2, donde consten los nombres de los pueblos ó términos municipales visitados, y los trabajos hechos durante cada uno de los días que el Ingeniero ha permanecido ausente de su residencia oficial.

Art. 57. Recibidas las cuentas en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los seis días primeros del mes siguiente al en que se ejecuten los trabajos, se examinarán por el Negociado respectivo, y con la conformidad de la Direccion, si así procede, se remitirán por conducto del de Contabilidad á la Ordenacion de pagos para la expedicion de los correspondientes libramientos. En el caso de que las cuentas merezcan ser reparadas, se devolverán al Ingeniero para que subsane los reparos antes de pasar al Negociado de Contabilidad á los efectos dichos.

Art. 58. Las cuentas de las indemnizaciones que devenguen los Ingenieros de Seccion y el personal auxiliar deberán remitirse á la Superioridad por conducto del Jefe del distrito agronómico respectivo, quien las examinará y tomará nota de ellas, así como de los itinerarios, devolviéndolos á los interesados á quienes corresponda en caso de faltar algún requisito para su aprobacion.

Art. 59. Los Ingenieros del servicio agronómico cesarán desde la fecha de estas instrucciones en el cargo de Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, de los que formarán parte con el carácter de Vocales natos, con la obligacion de informar todos los expedientes que con la agricultura é industrias derivadas se relacionen.

Art. 60. Los Ingenieros agrónomos que han sido Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio organizadas por Real decreto de 26 de Junio de 1874 y los que sin formar parte de otro Cuerpo presten ó hayan prestado sus servicios al Estado en cargos para cuyo desempeño sea requisito indispensable la posesión del título que ostentan, se les reconocerá como servicio activo en el agronómico el tiempo que los hayan desempeñado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 61. Mientras no haya consignacion suficiente en los presupuestos para completar el número de Ingenieros necesarios para cumplir todos los servicios que tiene á su cargo el Cuerpo agronómico, desempeñará el Ingeniero que le corresponda, además de la Jefatura, uno de los cargos confiados á los del servicio agronómico dentro del distrito, fijando por ahora su residencia oficial en el punto donde ejerzan su empleo.

Madrid 29 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M. *Aureliano Linares Rivas*.—

(*Gaceta del 1.º de Agosto de 1892.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.797.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala del piso segundo del Palacio Municipal la contrata en subasta pública para la adquisición de 500 hectólitros de cebada y 920 quintales métricos de paja corta, con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento.

La paja será de trigo y la cebada limpia y seca y del peso de 58 kilogramos.

Los tipos para la subasta serán el de doce pesetas por cada hectólitro de cebada y el de tres pesetas y cinco céntimos por cada quintal métrico de paja; y toda proposicion que exceda de dichos tipos será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.^a clase, con sujecion al modelo que al final se expresa, y podrán dirigirse á un sólo artículo, ó á los dos á la vez, segun más convenga á los licitadores.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de trescientas pesetas, si la proposicion se refiere á la cebada, y de ciento cuarenta pesetas si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, *Francisco María de las Moras*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 500 hectólitros de cebada y 920 quintales métricos de paja con destino á la manutencion

del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada hectólitro de cebada en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 582.

Seccion quinta.

Núm. 2.798.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los llamados Calixto y Matías, este albañil, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, los cuales estuvieron con Valentín Soler Lopez y Salustiano Gutierrez (a) el Barbas, en los primeros días del mes de Enero del corriente año en la cantina de Pablo Pozo, de esta vecindad, sita en la carretera de Renedo, de la que salieron al anochecer; para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra Salustiano Gutierrez y Nemesio Reguera, me hallo instruyendo por robo en la casa de mencionado Pablo Pozo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 16 de Julio de 1892.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA. | JORNALES | | MATERIALES. | | | | | | | |
|--|--------------|------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|-------|----------|------|----|
| | satisfechos. | | VENEDORES O CONTRATISTAS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | PRECIO. | | IMPORTE. | | |
| | Pesetas. | Cts. | | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | |
| Reparacion de las herramientas del Parque | 25 | 50 | Hijos de Morán.. | Varios efectos de ferreteria. | | | | 12 | 15 | |
| Obras ejecutadas en el antiguo Seminario para la instalacion del Depósito Municipal. | 323 | 47 | Juan Pajares.. | Huebras. | 18 | | 4 | 95 | 89 | 10 |
| | | | Joaquin Martinez. | Decoracion de la fachada. | | | | | 225 | |
| | | | Juan Alonso.. | Ladrillos benitos. | 5000 | | 3 | 35 | 167 | 50 |
| | | | Mariano Alonso.. | Yeso. | 3450 kilos. | | | 16 | 55 | 20 |
| | | | Rafael Fernandez. | Cal. | 20 hectós. | | 1 | | 20 | |
| | | | Zacarias Cámara. | Varias maderas. | | | | | 136 | 13 |
| | | | Eusebio Allen. | Una llave y un grifo | | | | | 11 | 50 |
| Reparacion de empedrados de calles. | 920 | 70 | Viuda de Isasmendi. | Varios géneros de ferreteria. | | | | 92 | 20 | |
| | | | Angel Garcia.. | Adobes. | 2000 | | 1 | 27 | 25 | 14 |
| | | | Justo Mayo.. | Sierra de maderas | | | | | 8 | |
| | | | Hijos de Morán.. | Varios géneros de ferreteria. | | | | | 39 | 48 |
| | | | Leoncio Polo.. | Huebras. | 6 | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Jorge Calvo.. | Idem. | 6 | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Casimiro Diez.. | Idem. | 6 | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| Obras ejecutadas en el edificio destinado á la instalacion del Colegio de niños huérfanos. | 795 | 60 | Juan Pajares.. | Idem. | 17 | | 4 | 95 | 84 | 15 |
| | | | Arreglo de caminos vecinales. | 221 | 35 | Basilio Gonzalez. | Idem. | 6 | | 4 |
| Eusebio Barroso. | Idem. | 6 | | | | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| Bartolomé Cernuda.. | Idem. | 6 | | | | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| Id. de fuentes y cañerías. | 33 | 10 | Eusebio Allen. | Material de latonería. | | | | 55 | | |
| | | | Mariano Alonso.. | Cal hidráulica. | Un saco. | | | | 3 | 75 |
| Construccion de una alcantarilla para los escusados del Mercado de Portugalete. | 36 | 10 | Zacarias Cámara. | Varias maderas. | | | | 12 | 75 | |
| | | | Hijos de Morán.. | Varios géneros de ferreteria. | | | | 1 | 60 | |
| Conservacion de jardines y viveros y arreglo de paseos.. | 314 | 22 | | | | | | | | |
| Arreglo de los jardines del Colegio de niños huérfanos. | 70 | 97 | Mariano Font.. | Huebras. | 6 | | 4 | 95 | 29 | 70 |
| Total jornales. | 2741 | 01 | | | | | | | | |
| | | | | Total materiales y huebras. | | | | 1246 | 45 | |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Importan los jornales.. | 2741 | 01 |
| Idem los materiales y huebras. | 1246 | 45 |
| TOTAL PESETAS. | 3987 | 46 |

Valladolid 19 de Julio de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Salvino Sierra.

Núm. 2.795.

**Don Pedro María de Castro Fernandez,
Juez de primera instancia de esta villa
de Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día primero de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa y Sala donde se celebran los remates, la venta en pública subasta de las fincas que con sus tasaciones se deslindarán despues, propias de D. Santos Martinez Diez, vecino de Tiedra, las cuales le han sido embargadas en los autos seguidos en este Juzgado, para ejecutar la Sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Santiago Martinez Diez, vecino de esta villa, contra el D. Santos Martinez Diez, sobre division material de una casa-Meson en este casco y carretera de Madrid á la Coruña. Y se advierte que los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á pública subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Que los que quieran tomar parte en el remate, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tordesillas seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Francisco Fernandez.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a La tercera parte de una casa-Meson, extramuros de esta villa de Tordesillas, á dó dicen el pozo de las Nieves, manzana número veinticuatro, que consiste en una cuadra grande y la parte del corral que son ciento diez y seis metros, noventa y tres decímetros cuadrados de corral, con el pozo que existe en el mismo, tomándose en la pared desde la cuadra en el lado del pozo, siete metros setenta y cinco centímetros lineales y desde la citada

pared en el ángulo agudo que forman se toman nueve metros y unidos estos dos puntos determinan las líneas divisorias; linda esta tercera parte por la derecha con las dos terceras partes restantes del Meson propias de don Santiago Martinez, por la izquierda con la casa que despues se deslindará y por lo accesorio con corral de D. Nicolás Rodriguez; tasada esta parte en mil doscientas ochenta pesetas.

2.^a Una casa situada igualmente en el casco de esta villa, en la carretera de Madrid á la Coruña, compuesta de planta baja y alta, no tiene número, y linda por todos los lados con la parte de Meson antes dicha y corro de Valdehuertos, y cuya puerta de entrada enfrenta con dicha carretera; tasada en setecientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Tordesillas fecha ut retro.—El Actuario, Fernandez.

Talon núm. 594.

Sección sexta.

EXTRAVÍO.

En la noche del 12 del corriente, entre doce y una de la noche, desapareció una pollina de la era de D.^a Dionisia Caballero, de Alaejos, con estas señas: edad diez años, pelo rúcio, buena alzada, rozada en la cruz y en cuentros efecto de haber estado enganchada al tiro.

La persona que sepa su paradero, lo avisará á dicha señora quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 596.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Plañillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, vencimiento de 1.^o de Julio último.

Talon núm. 595.

VALLADOLID.—1892.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.